



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0209-R-2020
Piura, 20 de febrero de 2020

VISTO

El expediente N° 0064-302-20-9 de fecha 31 de enero de 2020, remitido por el **Dr. David Choquehuanca Panta**, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0575-R-2019 del 26 de marzo de 2019, se designó como Jefa de la División de Gestión Técnico- Administrativa, con nivel remunerativo F-1, de la Dependencia del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura, a la Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 075-VR.ACAD.-UNP-2020, del 30 de enero de 2020, el Vicerrector Académico (e) solicita se renueve la Resolución Rectoral N° 0575-R-2019 del 26 de marzo de 2019, designando a la Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán, en el cargo de Jefa de la División de Gestión Técnico Administrativa del Vicerrectorado Académico, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2020;

Que, mediante Oficio N° 157-2020-OR-OCP-UNP del 04 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, informa que en el Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad se encuentra previsto el cargo de Secretaria IV, como Jefe de la División de Gestión Técnico Administrativa del Vicerrectorado Académico, que cuenta con cobertura presupuestal en el nivel remunerativo de F-1 en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, conforme al PAP de la UNP; por lo tanto, el mencionado cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el año fiscal 2020; por lo expuesto manifiesta que se debe considerar lo solicitado a favor de la Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán, para ocupar el mencionado cargo, previa evaluación de su perfil de puesto por la Oficina de Administración de Recursos Humanos y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 0269-20-OCARH-UNP de fecha 06 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en relación al requerimiento sobre la designación de la referida servidora, manifiesta que reúne los requisitos para desempeñarse como tal, conforme a lo siguiente:

| NOMBRES Y APELLIDOS | DEPENDENCIA VICERRECTORADO ACADEMICO | ACREDITA |
|------------------------------------|---|--|
| Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán | Jefe de División de Gestión Técnico Administrativo, con el Nivel de F-1 | <ul style="list-style-type: none"> Título Profesional en Ciencias Administrativas, otorgado por la UNP. Experiencia en el desempeño de la Función. |

Lo solicitado, tiene respaldo en el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento del D.L 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Publico, con vigencia desde el 21 de enero al 17 de julio 2020.

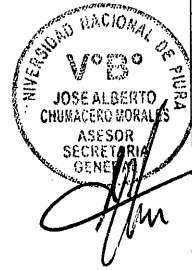
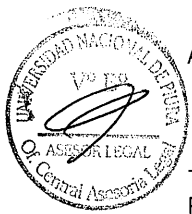
Que, mediante Informe N° 127-2020-OCAJ-UNP de fecha 18 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta:

- El Decreto Supremo N° 0005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 estipula en su artículo 77°.- La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, SERVIR, a través de su comunicado de fecha 22 de febrero de 2019, dicho Ente ha indicado, en cuanto a la selección e incorporación de servidores, personal de confianza y directivos públicos, lo siguiente:

- ✓ "La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, recuerda a todas las oficinas de Recursos Humanos que los procesos de selección e incorporación de los servidores, personal de confianza y directivos públicos, deben cumplir con los requisitos (Formación Académica, conocimientos, experiencia general, experiencia específica) establecidos en los perfiles de puestos.

El incumplimiento de lo señalado en la Directiva N° 004-2017-Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos-MPP, puede acarrear procesos administrativos disciplinarios al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y al Titular de la Entidad";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0209-R-2020
Piura, 20 de febrero de 2020

Ante lo expuesto recomienda, se declare procedente la designación de la servidora Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán en el cargo de la Jefatura de la División de Gestión Técnico- Administrativo del Vicerrectorado Académico, a partir del 21 de enero hasta el 17 de julio de 2020, como lo precisa el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Carlo Morón Urbina¹ señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados (...)";

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a la Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán, como Jefe de División de Gestión Técnico Administrativo, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura con el nivel remunerativo F1, **con eficacia anticipada al 21 de enero de 2020 hasta el 17 de julio de 2020**, conforme a lo opinado por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Oficio N° 269-20-OCARH-UNP y por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 127-2020-OCAJ-UNP

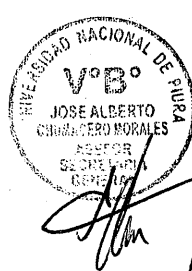
ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla única de pagos, otorgue a la servidora citada en el artículo 1° el equivalente al diferencial correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.C.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, OCEP (3), OCP (2), OCARH (5), INT, ARCHIVO (2),
17 copias /CP2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata
RECTOR (E)



Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

¹ Miembro de la Comisión que elaboró el Anteproyecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General. "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Pág. 191.